

rango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andres del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El Departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

### TITULO III.

#### *De la division de poderes.*

Art. 50. El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

#### SECCION I.

#### *Del poder legislativo.*

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Art. 1º, seccion 1ª «Todos los poderes legislativos aquí expresados, se conferirán al Congreso de los Estados- Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes.»

«CONGRESO. — Una asamblea de personas: una asamblea de enviados, comisionados ó diputados: una asamblea de representantes de diferentes gobiernos para concertar lo conveniente al bien comun y lo que mutuamente les concierne.» — 1 Kent's, com. 221; Burrill's Law, Dic. Congress.

«Esa palabra fué sin duda tomada de los artículos de la Confederacion, en la que cada Estado conserva expresamente su soberanía, libertad é independencia, y todo poder, jurisdiccion y derecho que no esté expresamente delegado por esta Confederacion á los Estados- Unidos, reunidos en congreso. El gobierno fué solamente un lazo de amistad.» Paschal. — Notas al artículo 1º»

Aunque parece que el artículo constitucional mexicano tiene mas extension que el norteamericano, supuesto que este declara que «los poderes legislativos aquí expresados se confieren al Congreso» y aquel le confiere el ejercicio del supremo poder legislativo, tal ejercicio está limitado por el artículo 72 de la constitucion mexicana, que determina expresamente las facultades del Congreso, y por el artículo 117, que declara que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitucion á los funcionarios federales, se entiendan reservadas á los Estados. Así es que el ejercicio del supremo poder legislativo, conferido al Congreso mexicano, debe entenderse que es limitado á aquello que previene la constitucion; pero pleno en lo que esta previene.

La calificación de supremo poder no es por cuanto á que tenga la omnipotencia legislativa, ni la soberanía nacional, sino porque es el poder legislativo del conjunto de los Estados, á diferencia del particular de cada uno de ellos, que no ejerce sus funciones sino dentro de su respectivo Estado.

## PÁRRAFO I.

*De la eleccion é instalacion del Congreso.*

Art. 52. El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.<sup>22</sup>

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.<sup>23</sup>

22 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 1º «La Cámara de los representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores de cada uno de ellos deberán tener las cualidades prescritas para serlo de la Cámara mas numerosa del cuerpo legislativo de su Estado.»

Exigiendo este artículo que los representantes sean elegidos por los respectivos electores de los Estados, y no imponiendo ninguna especie de uniformidad para todos estos en cuanto á las cualidades que hayan de tener los electores, parece expresar de una manera mas determinada que el artículo mexicano, la idea de que el Congreso es una asamblea de representantes de diversas entidades para cumplir con los fines de la Federacion.

23 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 3º «El número de representantes y la cuota de los impuestos directos se repartirán entre los diversos Estados que se comprenden en esta Union, segun su poblacion respectiva, lo que se determinará añadiendo al número de las personas libres, incluidas las contratadas para el servicio por un tiempo limitado, y excluidos los indios que no paguen contribucion, tres quintas partes de todos los demas habitantes. Esta clasificacion se hará dentro de los tres años siguientes á la primera reunion del Congreso, y despues de diez en diez años, segun se determine por la ley. El número de representantes no deberá exceder de uno por cada treinta mil; pero todo Estado deberá tener á lo ménos un representante, y hasta que se haga la clasificacion, Nueva Hamsphire tendrá el derecho de elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode-Island y Providencia, uno; Connecticut, cinco; Nueva-York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pensylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland, seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur y Georgia, tres.»

La diferencia del número de cuarenta mil habitantes, respecto del de treinta mil que fija el artículo norteamericano, no importa en realidad que sean necesarios mas habitantes en México que en el Norte para elegir un diputado, porque segun se ve en el artículo que antecede, solo se cuentan las personas libres, y del resto solo se estiman los tres quintos de la poblacion.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.<sup>24</sup>

Art. 55. La eleccion para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó territorio que hace la eleccion, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.<sup>25</sup>

24 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 4º «Cuando ocurra una vacante de representante de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá las órdenes para proceder á nueva eleccion.»

«El ejecutivo de un Estado puede recibir la renuncia de un diputado y expedir órdenes para que se proceda á nueva eleccion. — Newton's Case, February, 1847.

«El coronel Yell no renunció, pero servia como coronel de voluntarios en la guerra contra México en 1846. El gobierno estimó que ambos servicios eran incompatibles, y despues de una resolucion al efecto de la legislatura de Arkansas, expidió un decreto para proceder á nueva eleccion para llenar la vacante.

«La vacante puede ser por causa de muerte, renuncia, remocion ó por aceptacion de empleo en que haya incompatibilidad.» — *Paschal*, annotated Digest., nota 200.

«La admision de un oficio incompatible, es la absoluta dimision del anterior. — *Paschal*. — Notas al artículo 1º citado.»

El artículo constitucional mexicano contiene una prevencion mas conveniente para evitar la frecuente agitacion electoral, disponiendo que se nombre al mismo tiempo que el diputado propietario, un suplente.

La renuncia de tal encargo se verifica ante el Congreso, y no puede ni admitirse por otra autoridad, ni expedirse orden para proceder á nueva eleccion, mas que por el mismo Congreso de la Union, en lo cual difieren los respectivos artículos constitucionales mexicano y norteamericano.

25 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 1º «No podrá ser representante sino aquel que haya llegado á los veinticinco años de edad y sido con siete de anterioridad, ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo residir al tiempo de la eleccion en el Estado donde fuere elegido.»

«Habiendo fijado la constitucion las cualidades que han de tener los representantes, no se pueden exigir otras por los Estados para la eleccion.» — *Barney*, v.; *Mc. Creery* cl. & Hall, 176; *Story's*, const. § 612-629.

«Habitante de un Estado es aquel que *bona fide* es miembro del Estado sujeto á sus leyes y con derecho á los privilegios y ventajas que ellas conceden. Una persona que reside en el Distrito de Columbia, al servicio del gobierno general, no es habitante del Estado para ser elegible para el Con-

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquier comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.<sup>26</sup>

Art. 58. Los diputados propietarios desde el dia de su eleccion, hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.<sup>27</sup>

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.<sup>28</sup>

greso; pero un ciudadano de los Estados-Unidos que reside en país extranjero como ministro público, no pierde su carácter de habitante del Estado, del cual es ciudadano, para no poder ser electo representante.»—Forsyth's Case, id. 497.—*Paschal*.—Notas al artículo citado.

26 Art. 1º, seccion 6ª, párrafo 2º. «Ningun senador ni representante podrá, durante el ejercicio de su cargo, ser nombrado para ningun empleo bajo la autoridad de los Estados-Unidos, que haya sido creado ó aumentados sus emolumentos durante las sesiones. El que lo desempeñare no deberá ser tampoco miembro de una ú otra cámara.»

«La aceptacion de algun empleo de los Estados-Unidos por un representante, despues de haber tomado asiento en el Congreso, es una renuncia del encargo. Yell, habiendo sido elegido coronel de voluntarios en Arkansas, marchó á México. No renunció; pero el gobernador mandó hacer nueva eleccion, que recayó en Newton.

«La aceptacion que haga una persona empleada de un empleo incompatible con el que desempeñaba al tiempo de ser nombrado para el nuevo, produce *ipso facto* la vacante del primer empleo. Se entiende que hay entónces una renuncia implícita, es una absoluta separacion del primer empleo.»—*Paschal*.—Notas al artículo citado.

27 Véase la nota anterior.

28 Art. 1º, seccion 6ª, párrafo 1º, *in fine*. «Los senadores y los representantes recibirán por sus servicios una indemnizacion que se fijará por ley y se pagará por el tesoro de los Estados-Unidos. En todos los casos, excepto los de traicion, felonía ó alteracion de la paz, gozarán de inmunidad en cuanto al arresto, durante todo el tiempo que asistan á las sesiones de su respectiva cámara, y el de ida y vuelta. Ninguno de ellos podrá ser perseguido, ni interrogado sobre cualquier discurso ó cuestion que promueva, en alguna de las dos cámaras.»

«Discurso, &c.—Esto asegura la libertad del debate.»—Story's, const. § 866.

«Pero este privilegio se limita estrictamente á las palabras habladas en el curso de los procedimientos parlamentarios y no cubre lo que traspase los límites del deber.»—Jefferson's, Manual, § 3.—Story's, const. § 866.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.<sup>29</sup>

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el dia señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.<sup>30</sup>

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre, y el segundo, improrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.<sup>31</sup>

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que

«El privilegio no cubre la publicacion del discurso hecha por el representante.»—Story on const. § 866.—*Paschal*.—Notas.

29 y 30. Art. 1º, seccion 5ª, párrafo 1º. «Cada cámara será juez de las elecciones, anulaciones de las mismas y calificacion de sus propios miembros: la mayoría de cada una constituye el quorum para deliberar; pero la minoría podrá aplazar de un dia para otro, y tendrá facultades para obligar á los miembros presentes á que asistan á las deliberaciones, bajo las penas que por cada cámara se hayan establecido.»

«LAS ELECCIONES.—Se refiere al derecho de determinar que han sido verificadas por los electores cualificados, en el tiempo y lugar y de conformidad con lo prevenido en las leyes. Cada caso, generalmente hablando, depende de sus circunstancias propias.

«La negativa del ejecutivo del Estado para expedir el certificado de una eleccion, no perjudica el derecho de quien lo tenga para ocupar un asiento en el Congreso.

«CALIFICACIONES.—Se refieren á las de edad, ciudadanía y vecindad exigidas por disposiciones constitucionales; pero deben tambien comprender las necesarias á fin de que no fuera miembro de una cámara la muger, el loco, el idiota, el reo convicto de felonía, la persona de carácter notoriamente corrompido, vicioso, inmoral (*bad*), el que esté actualmente en guerra con los Estados-Unidos, como durante la rebelion. La palabra calificaciones ha recibido en la práctica una muy lata significacion.....» *Paschal*.—Notas.

Exigiendo la constitucion mexicana como una condicion de la ciudadanía la de tener un modo honesto de vivir, y la de ser ciudadano para ser elegible, es evidente que los conceptos expresados en las líneas anteriores están comprendidos en el artículo constitucional mexicano.

31 Art. 1º, seccion 4ª, párrafo 2º. «El Congreso se reunirá á lo ménos una vez al año, y esto se verificará en el primer lúnes de Diciembre, á no ser que por una ley se designe otro dia.»

manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.<sup>32</sup>

Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.<sup>33</sup>

PÁRRAFO II.

*De la iniciativa y formacion de las leyes.*

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Union.

II. A los diputados al Congreso federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de

<sup>32</sup> Art. 11, seccion 3ª «El Presidente deberá informar de vez en cuando al Congreso de la Union, recomendando aquellas medidas que crea necesarias y convenientes.....»

«INFORME.—Los informes de los presidentes Washington y John Adams fueron dados personalmente y contestados.»—I. Benton's, cond. Debates.

«Esta práctica fué cambiada por el Presidente Jefferson, y desde entónces todos los mensajes son escritos. Los informes deben contener lo relativo á todos los departamentos.»—*Paschal*.—Notas.

Estos informes, segun la constitucion mexicana, son dados por el Presidente personalmente á la apertura de las sesiones, y por los secretarios de Estado en el tiempo señalado por la misma constitucion.

Así se ha practicado, aunque no siempre con la debida puntualidad y regularidad.

<sup>33</sup> Este mismo carácter de ley ó acuerdo económico tienen los actos del poder legislativo en los Estados-Unidos del Norte.

toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente: á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el ejecutivo.

Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:<sup>34</sup>

<sup>34</sup> Art. 1º, seccion 7ª, párrafos 2º y 3º «Cualquiera resolución que haya sido aprobada por las dos cámaras, deberá, ántes de adquirir fuerza de ley, ser presentada al Presidente de los Estados-Unidos. Si la aprueba, la firmará; si nó, volverá á remitirla con sus observaciones á la cámara que la haya propuesto. Esta anotará aquellas por extenso en su Diario y procederá de nuevo á tomarla en consideracion. Si despues de considerada la aprueban dos terceras partes de los miembros, se remitirá á la otra cámara para que la examine á su vez, y si dos terceras partes de esta dan igualmente su aprobacion, pasará á ser ley. En todos los casos de este género, sin embargo, los votos de las cámaras se emitirán por *sí* y por *no*, y los nombres de los que hayan votado, en favor ó en contra, se registrarán en los Diarios de las respectivas cámaras. Si el Presidente no devuelve un proyecto cualquiera en el término de diez días, exceptuado el domingo, despues de presentado, adquiere fuerza de ley como si ya se hubiera firmado, á ménos que el Congreso, cerrando sus sesiones, haga imposible la remision dentro del término prescrito, en cuyo caso no será ley.

«Cualquiera orden, resolución ó voto, para lo cual sea necesaria la concurrencia del Senado y de la Cámara de representantes, excepto si se trata del aplazamiento, deberá presentarse al Presidente de los Estados-Unidos, y no podrá tener efecto sino despues de haber sido aprobado por él, y cuando no lo sea, despues de haber recibido nuevamente la aprobacion de las dos terceras partes del Senado y de la Cámara de representantes.»

Son bien claras las diferencias que hay entre las dos constituciones mexicana y norteamericana. En la primera hay mayor amplitud de poder legislativo en el Congreso de la Union, respecto del que ejercen las dos cámaras en los Estados-Unidos del Norte. Las observaciones del Presidente son en ambos países tomadas en consideracion; pero para sobreponerse á ellas, son necesarios en los Estados norteamericanos los dos tercios de votos de ambas cámaras, y en México basta solamente tener la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes.

Y aun puede el Congreso de la Union mexicana estrechar ó dispensar los

- I. Dictámen de comision.
- II. Una ó dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes:
- III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.
- IV. Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion ó exprese que no usa de esa facultad.
- V. Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas discusion, á la votacion de la ley.
- VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comision, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.
- VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida esta se procederá á la votacion.
- VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

trámites establecidos en este artículo 70 de la constitucion, en casos de urgencia notoria, lo cual no puede hacer el Congreso norteamericano, segun el párrafo 3º, seccion 7ª, artículo 1º de su constitucion, copiado anteriormente.

El Presidente de los Estados-Unidos norteamericanos ejerce el veto, que se ha propuesto tambien en la iniciativa referente á este punto, presentada por el ejecutivo, para reformar la constitucion mexicana.

«Veto. — *Prohibo.* — Palabra por la cual los tribunales romanos expresaban su negativa á dar pase á una ley ú otro procedimiento que se llamaba *intercedere*.

«Es entendido como una defensa de la autoridad del ejecutivo y tambien como una seguridad adicional contra leyes impropias, prematuras ó inconvenientes.» — Story's, const. § 881-893.

«El veto fué rara vez ejercido y nunca aconteció durante los primeros cuarenta años del gobierno.» — Story's, const. § 888.

«Dos tercios. — El 7 de Julio de 1856, el Senado de los Estados-Unidos decidió por treinta y cuatro votos contra siete, que solo se requieren dos tercios del quorum para expedir una ley contra el veto del Presidente, y no dos tercios del número total del Senado. En la ratificacion de los tratados está expresamente prevenido que deben concurrir los dos tercios de los senadores presentes.» — I. Kent's, com. 249, nota 21.

## PÁRRAFO III.

*De las facultades del Congreso,*

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados ó territorios á la Union federal, incorporándolos á la nacion.<sup>35</sup>
- II. Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.<sup>36</sup>
- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, ménos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

35 y 36. Art. 4º, seccion 3ª, párrafo 1º «El Congreso podrá admitir nuevos Estados en esta Union; pero no podrá formarse uno nuevo dentro de la jurisdiccion de otro, ni tampoco con la reunion de dos ó mas Estados, sin el consentimiento previo del Congreso y de los cuerpos legislativos respectivamente interesados.»

«NUEVOS ESTADOS. — Son otros, ademas, de los que formaron la constitucion. — En cualquier territorio pueden ser formados estos Estados, y está determinado que pertenezca al Congreso decidir cuándo este Estado ha de ser agregado á la Union; pero una vez admitido en ella, es igual á los otros.

«Es la discusion de este género de asuntos de un carácter muy importante y elevado, como se puede ver en Webster's Speeches, 360-364.

«La constitucion confiere absolutamente al Gobierno de la Union el poder de hacer la guerra y de celebrar tratados, y por consiguiente el de adquirir territorio, ya por conquista, ya por tratados.» — Story's, const. § 3, pág. 213.

«La constitucion de los Estados confederados impuso esta restriccion á la admision de nuevos Estados. «Pueden ser admitidos otros Estados en la Confederacion por el voto de los dos tercios de toda la Cámara de representantes y de los dos tercios del Senado, votando el Senado por Estados.» — Paschal. — Notas.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.<sup>37</sup>

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.<sup>38</sup>

37 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 17º El Congreso tiene facultad «Para ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre aquel distrito (cuya extension no exceda de diez millas cuadradas), que en virtud de la cesion de cualquier Estado particular y de la aceptacion del Congreso, llegue á ser residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y para ejercer igual autoridad sobre todos los lugares comprados con asentimiento del cuerpo legislativo del Estado en que se encuentren, para la construccion de fortalezas, almacenes, arsenales, depósitos navales (*dock yards*) y demas edificios necesarios de utilidad pública, y para dar todas las leyes que sean necesarias y convenientes para poner en ejecucion las facultades mencionadas y todas las demas que por la presente constitucion se confian al gobierno de los Estados-Unidos ó á cualquiera departamento ú oficina que de él dependa.»

«LEGISLAR EXCLUSIVAMENTE. — Esta provision fué ejecutada por la cesion del Distrito de Colombia por Maryland y Virginia, y la legislacion por el Congreso para los habitantes y la propiedad pública que se encontraba allí. — El Distrito tiene de hecho solamente cerca de siete millas cuadradas. Para los fundamentos de este poder de legislar exclusivamente, véase el *Federalista*, núm. 43.

«El sitio fué escogido por el Presidente Washington, de quien tomó el nombre la capital. Los habitantes del Distrito son ciudadanos de los Estados-Unidos y pueden constitucionalmente tener una legislatura local. (Véase el *Federalista*, núm. 43.) En el ejercicio de este poder, el Congreso obra como legislatura de la Union.» — *Cohens, v. Virginia*, 6. *Wheat*, 424. — *Paschal*. — Notas.

38 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 1º «El Congreso tendrá poder para fijar las contribuciones, derechos é impuestos directos é indirectos; y para pagar las deudas y proveer á la defensa comun y prosperidad de los Estados-Unidos; pero los tributos, impuestos, &c. deberán ser uniformes en todo el territorio de los Estados-Unidos.»

«PODER. — Significa autoridad para obrar.» — *Paschal*.

«Los Estados no pueden decretar impuestos sobre sueldos de los empleados federales, ni sobre aquello que corresponda al ejercicio de las funciones del poder federal. Son soberanos para establecer contribuciones sobre toda propiedad del individuo dentro de los límites de cada Estado, y ante ese poder el Congreso de la Union no ejerce ninguno.»

Segun la constitucion mexicana, las contribuciones deben ser determina-

VIII. Para dar bases bajo las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.<sup>39</sup>

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.<sup>40</sup>

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.<sup>41</sup>

das por el Congreso, y en esa palabra contribuciones se comprenden todos los géneros y especies de impuestos con que se puede contribuir á los gastos de la Federacion. ¿Pero podrán imponerse mayores en un Estado que en otro por el Congreso, supuesto que el artículo constitucional no previene, como el de la constitucion norteamericana, que los impuestos sean uniformes en todo el territorio de los Estados-Unidos? Sin duda alguna que no; porque siendo la ley que determine las contribuciones general, dejaria de serlo desde el momento en que no decretase la uniformidad, y se convertiria en una ley particular para cada Estado ó localidad en que alterase dicha uniformidad, para lo que no tiene facultad el Congreso, que solo debe expedir leyes generales.

39 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 2º «Para levantar empréstitos sobre el crédito de los Estados-Unidos.»

«Respecto de la necesidad de este poder, véase el *Federalista* núm. 41. — *Story's*, const. § 1065.

«El Congreso tiene poder constitucional para expedir billetes de la tesorería de los Estados-Unidos y hacer de ellos una moneda legal, y un ofrecimiento ó medio legal (*tender*) para el pago de las deudas.

«La moneda es oro ó plata, ó el medio legal de circulacion del país, incluyéndose los billetes de banco cuando son conocidos y aprobados en los usos del mercado.» — *Paschal*. — Notas.

40 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 3º «Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, tribus indias y el de los diversos Estados entre sí.»

«ARREGLOS. — Esto es, dar las reglas con que ha de regirse el comercio.» — *Story's*, const. § 1061.

«Comercio es tráfico; pero es algo mas: es comunicacion.

«Comprar, vender, cambiar, son la esencia del comercio. Pero se comprende en esta palabra, y el Congreso tiene poder sobre esto, á las embarcaciones, oficiales, tripulaciones, que sirven para el comercio.

«Comercio extranjero se entiende que es el comercio entre ciudadanos de los Estados-Unidos y ciudadanos de otras naciones, como individuos.

«Respecto de la necesidad de este poder, véase el *Federalista*, números 4, 7, 11, 22 y 37.» — *Paschal*. — Notas.

41 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 3º «Para establecer una regla uniforme para la naturalizacion y una ley igualmente uniforme respecto de las quiebras en todo el territorio de los Estados-Unidos.»